

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 29 y siguientes del mes actual, publicándolo el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del día 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudiré á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubie-

sen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al día 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el día 14 de Junio próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el art. 109 de la Ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último; y con arreglo al art. 17 de la mis-

ma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la Ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	Cupos.
Alava.....	933	430
Albacete....	1.925	887
Alicante....	3.754	1.730
Almería....	3.391	1.562
Avila.....	1.609	741
Badajoz....	2.893	1.333
Baleares....	2.302	1.061
Barcelona...	7.135	3.288
Burgos....	3.092	1.425
Cáceres....	2.105	970
Cádiz.....	2.958	1.363
Castellón...	2.842	1.309
Ciudad-Real.	2.241	1.033
Córdoba....	2.873	1.326
Coruña....	5.114	2.356
Cuenca....	2.215	1.021
Gerona....	2.374	1.094
Granada....	4.168	1.921
Guadalajara.	1.825	841
Guipúzcoa..	1.691	779
Huelva....	1.638	755
Huesca....	2.263	1.045
Jaén.....	3.464	1.596
León.....	2.923	1.347
Lérida.....	2.832	1.328
Logroño....	1.728	796
Lugo.....	3.858	1.778
Madrid....	3.760	1.733
Málaga....	3.991	1.839
Murcia....	4.575	2.108
Navarra....	2.640	1.216
Orense....	3.280	1.511
Oviedo....	5.421	2.498
Palencia...	1.674	771
Pontevedra..	3.812	1.756
Salamanca..	2.508	1.155
Santander..	2.263	1.043
Segovia....	1.310	604
Sevilla....	3.675	1.693
Soria.....	1.469	677
Tarragona...	3.294	1.518
Teruel.....	2.455	1.131

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	Cupos.
Toledo.....	2.819	1.299
Valencia....	5.963	2.748
Valladolid..	2.211	1.019
Vizcaya....	1.959	903
Zamora....	2.235	1.030
Zaragoza...	3.543	1.633
TOTALES..	141.061	65.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.—ROMERO ROBLEDO.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para la demolicion y reconstruccion de la pared fachada del corral-cochera del Estado, calle de Segovia, núm. 25, en esta Corte, bajo el tipo máximo de 1.780 pesetas 63 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que abajo se inserta.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

Modelo de proposiciones.

D. N. de T., enterado del pliego de condiciones, así como del presupuesto formulado y aprobado para la demolicion y reconstruccion á todo coste de la pared fachada del corral-cochera del Estado, Calle de Segovia, núm. 25, se compromete á verificar dicho servicio por su cuenta y riesgo por la cantidad de.....(en letra y pesetas).

(Domicilio, fecha y firma.)

Por la Direccion general de Rentas Estancadas ha sido autorizada la creacion de un estanco en el barrio denominado de las Peñuelas, con el núm. 102 de orden.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho á su desempeño por reunir las condiciones que exige la orden de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio del año último, puedan dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Administracion económica dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de hoy.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, P. I., Amadeo Valls.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION

DE
INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1877 A 1878.



REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de las 10.509.490 pesetas de cupo que por la ex-presada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el año actual económico de 1877 á 1878 al tipo de 20'90 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 19 de Abril último y circular de 30 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'90 por 100 de gravámen. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas. Cént.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. Pesetas. Cént.	TOTAL Líquido á repartir. Pesetas. Cént.
			Por el 20'90 por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Pesetas. Cént.	Por lo repartido de ménos en años anteriores. Pesetas. Cént.			
1 Madrid.....	33.918.206	7.088.905	19.823'85	2.719	7.111.447'85	4'87	7.111.442'98
2 Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	95.264	19.911	"	7'72	19.918'72	"	19.918'72
3 Alameda del Valle.....	22.448	4.692	"	1'80	4.693'80	1	4.693'79
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	415.063	86.748	"	33'30	86.781'30	16'38	86.764'92
5 Alcobendas.....	116.250	24.296	"	9'30	24.305'30	"	24.305'30
6 Alcorcon.....	87.318	18.250	"	7	18.257	"	18.257
7 Aldea del Fresno.....	65.008	13.586	"	5'20	13.591'20	"	13.591'20
8 Algete.....	123.650	25.843	"	9'95	25.852'95	"	25.852'95
9 Alpedrete.....	17.702	3.700	"	1'40	3.701'40	78	3.700'62
10 Ambite.....	55.177	11.532	"	4'40	11.536'40	"	11.536'40
11 Anchuelo.....	31.535	6.590	"	19'06	6.609'06	"	6.609'06
12 Aranjuez.....	519.547	108.585	"	1.674'08	110.259'08	"	110.259'08
13 Aravaca y el parador de Nuestra tra Señora del Buen Camino...	47.155	9.856	"	3'80	9.859'80	1'30	9.858'50
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	313.485	65.518	"	25'10	65.543'10	"	65.543'10
15 Arroyomolinos.....	25.330	5.294	"	2	5.296	"	5.296
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el Parador del Puente, Viveros...	165.975	34.688	"	20'40	34.708'40	"	34.708'40
17 Batres.....	35.846	7.492	"	3'53	7.495'53	"	7.495'53
18 Becerril.....	27.375	5.721	"	33'01	5.754'01	"	5.754'01
19 Belmonte de Tajo.....	58.264	12.177	"	4'72	12.181'72	"	12.181'72
20 Berruoco.....	15.942	3.332	"	1'30	3.333'30	"	3.333'30
21 Berzosa.....	9.150	1.912	"	24'97	1.936'97	"	1.936'97
22 Boadilla del Monte y Romanillos.	68.115	14.236	"	5'58	14.241'58	"	14.241'58
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.	39.332	8.220	"	3'55	8.223'55	"	8.223'55
24 Braojos.....	37.883	7.918	"	3	7.921	1	7.920'99
25 Brea.....	74.038	16.474	"	6	16.480	"	16.480
26 Brunete.....	139.165	29.086	"	11'55	29.097'55	"	29.097'55
27 Buitrago.....	50.552	10.565	"	4'06	10.569'06	"	10.569'06
28 Bustarviejo.....	74.208	15.510	"	5'95	15.515'95	"	15.515'95
29 Cabanillas de la Sierra.....	20.294	4.242	"	12'08	4.254'08	"	4.254'08
30 Cadalso.....	62.637	13.091	"	5'05	13.096'05	"	13.096'05
31 Camarma de Esteruelas y del Caño.....	88.709	18.540	"	10'86	18.550'86	"	18.550'86
32 Campoalbillo.....	29.075	6.077	"	2'35	6.079'35	"	6.079'35
33 Campo-Real.....	159.907	33.420	"	12'85	33.432'85	1'74	33.431'11
34 Canencia.....	42.724	8.930	"	3'45	8.933'45	7'78	8.925'67
35 Canillejas.....	48.956	10.232	"	3'95	10.235'95	"	10.235'95
36 Canillas.....	54.608	11.413	"	4'40	11.417'40	6	11.417'34
37 Carabanchel Alto.....	150.995	31.558	"	12'10	31.570'10	"	31.570'10
38 Carabanchel Bajo.....	181.946	38.027	"	14'60	38.041'60	"	38.041'60
39 Carabaña.....	119.970	25.074	"	9'65	25.083'65	7	25.083'58
40 Casarrubuelos.....	17.394	3.635	"	1'45	3.636'45	"	3.636'45
41 Cenicientos.....	81.029	16.935	"	6'50	16.941'50	34'69	16.906'81
42 Cercedilla.....	65.250	13.637	"	5'25	13.642'25	"	13.642'25
43 Cervera.....	7.807	1.632	"	61	1.632'61	"	1.632'61
44 Chanartín.....	78.760	16.490	"	6'30	16.496'30	"	16.496'30
45 Chapinería.....	65.001	13.585	"	5'25	13.590'25	14	13.590'11
46 Chinchón.....	420.188	87.820	"	33'65	87.853'65	23'61	87.830'04
47 Chozas de la Sierra.....	47.300	9.885	"	3'80	9.888'80	"	9.888'80
48 Ciempozuelos.....	204.929	42.830	"	16'45	42.846'45	56'56	42.789'89
49 Cobeña.....	51.801	11.453	"	4'40	11.457'40	"	11.457'40
50 Collado Mediano.....	25.300	5.288	"	2'10	5.290'10	"	5.290'10
51 Collado Villalba.....	42.954	8.977	"	3'52	8.980'52	"	8.980'52
52 Colmenar del Arroyo.....	51.757	10.817	"	4'15	10.821'15	127'93	10.693'22
53 Colmenar de Oreja.....	464.330	97.044	"	37'25	97.081'25	"	97.081'25
54 Colmenarejo.....	23.370	4.884	"	3'47	4.887'47	"	4.887'47
55 Colmenar Viejo.....	416.594	87.068	"	60'74	87.128'74	"	87.128'74
56 Corpa.....	61.742	12.904	"	4'96	12.908'96	"	12.908'96
57 Coslada.....	41.447	8.661	"	3'35	8.664'35	7'69	8.656'66
58 Cubas.....	28.403	5.936	"	2'30	5.938'30	"	5.938'30
59 Daganzo de Arriba.....	130.356	27.244	"	145'62	27.392'62	"	27.392'62
60 El Alamo.....	55.372	11.573	"	4'50	11.577'50	3	11.577'47
61 El Escorial de Abajo.....	58.302	12.185	"	4'70	12.189'70	38	12.189'32
62 El Molar.....	101.484	21.210	"	8'15	21.218'15	"	21.218'15
63 El Pardo.....	17.894	3.740	"	1'50	3.741'50	"	3.741'50
64 El Prado.....	171.776	35.902	"	114'95	36.016'95	"	36.016'95
65 El Vellón.....	51.912	10.850	"	4'16	10.854'16	"	10.854'16
66 Extremera.....	132.226	27.637	"	10'65	27.647'65	1	27.647'64
67 Fresnedillas.....	36.146	7.555	"	2'95	7.557'95	1'02	7.556'93
68 Fresno de Torote y Serracínosa..	73.600	15.383	"	6	15.389	"	15.389
69 Fuencarral.....	186.813	39.045	"	15	39.060	"	39.060
70 Fuenlabrada.....	127.657	26.680	"	10'56	26.690'56	"	26.690'56
71 Fuente el Saz.....	113.688	23.760	"	9'15	23.769'15	3'99	23.765'16
72 Fuentidueña de Tajo.....	75.826	15.848	"	6'15	15.854'15	"	15.854'15
73 Galapagar y Navalquejigo.....	54.166	11.321	"	4'40	11.325'40	1	11.325'39
74 Garganta y Cuadron.....	37.000	7.733	"	3	7.736	"	7.736
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	17.102	3.574	"	1'40	3.575'40	17'98	3.557'42
76 Gascones.....	12.188	2.547	"	1	2.548	"	2.548
77 Getafe y Perales del Río.....	315.565	65.953	"	25'30	65.978'30	96	65.977'34
78 Griñón.....	37.769	7.893	"	3'05	7.896'05	4'88	7.891'17
79 Guadalix.....	73.221	15.303	"	5'90	15.308'90	"	15.308'90
80 Guadarrama.....	66.425	13.883	"	83'14	13.966'14	"	13.966'14

PUEBLOS.	RIQUEZA Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'90 por 100 de gravamen. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas. Cént.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. Pesetas. Cént.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas. Cént.
			Por el 20'90 por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas falli- das en el anterior año económico. Pesetas. Cént.	Por lo repartido de mé- nos en años anteriores. Pesetas. Cént.			
81 Horcajo y Aoslos.....	16.662	3.482	"	1'69	3.483'69	"	3.483'69
82 Horcajuelo.....	11.715	3.075	"	1'20	3.076'20	"	3.076'19
83 Hortaleza.....	66.945	13.992	"	5'45	13.997'45	" 1	13.997
84 Hoyo de Manzanares.....	29.817	6.232	"	2'45	6.234'45	" 45	6.232'58
85 Humanes.....	33.693	7.042	"	2'75	7.044'75	" 1'87	7.044'75
86 Húmera.....	41.945	8.766	"	3'40	8.769'40	" 2'70	8.766'70
87 La Acebeda.....	14.675	3.067	"	1'20	3.068'20	"	3.068'20
88 La Alameda.....	46.407	9.700	"	3'75	9.703'75	"	9.703'75
89 La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.810	"	1'10	2.811'10	" 55	2.810'55
90 La Hiruela.....	7.086	1.480	"	60	1.480'60	"	1.480'60
91 La Olmeda de la Cebolla.....	28.926	6.046	"	2'35	6.048'35	"	6.048'35
92 La Serna.....	10.947	2.288	"	90	2.288'90	"	2.288'90
93 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	74.683	15.610	"	6	15.616	" 46	15.615'54
94 Leganés y Polvoranca.....	295.266	61.710	"	23'70	61.733'70	" 3	61.733'67
95 Loeches.....	129.979	27.166	"	13'34	27.179'34	"	27.179'34
96 Los Hueros.....	21.789	4.554	"	1'80	4.555'80	"	4.555'80
97 Los Molinos.....	30.278	6.328	"	2'40	6.330'40	" 31	6.330'09
98 Los Santos de la Humosa.....	58.107	12.144	"	4'70	12.148'70	" 43	12.148'27
99 Lozoya.....	53.129	11.104	"	4'30	11.108'30	"	11.108'30
100 Lozoyuela.....	38.801	8.109	"	3'15	8.112'15	" 7	8.112'08
101 Madarcos.....	8.520	1.780	"	70	1.780'70	"	1.780'70
102 Majadahonda.....	64.175	13.413	"	5'33	13.418'33	"	13.418'33
103 Manjiron y Cinco Villas de Bui- trago.....	21.450	4.483	"	1'75	4.484'75	"	4.484'75
104 Manzanares el Real.....	50.457	10.545	"	4'10	10.549'10	" 568'48	9.980'62
105 Meco y Bugés.....	131.333	27.460	"	16'66	27.476'66	"	27.476'66
106 Mejorada del Campo.....	88.888	18.578	"	7'15	18.585'15	" 299'98	18.285'17
107 Miraflores de la Sierra.....	102.100	21.339	"	8'20	21.347'20	" 97	21.346'23
108 Montejo de la Sierra.....	23.755	4.965	"	1'95	4.966'95	"	4.966'95
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	35.852	7.493	"	3	7.496	"	7.496
110 Moralzarzal.....	19.260	4.025	"	1'60	4.026'60	"	4.026'60
111 Morata.....	220.636	46.112	"	17'70	46.129'70	"	46.129'70
112 Móstoles.....	116.257	24.298	"	9'35	24.307'35	"	24.307'35
113 Navacerrada.....	23.133	4.835	"	1'90	4.836'90	"	4.836'90
114 Navalafuente.....	13.460	2.813	"	1'12	2.814'12	"	2.814'12
115 Navalagamella.....	71.793	15.005	"	5'84	15.010'84	"	15.010'84
116 Navalcarnero.....	317.149	66.284	"	25'45	66.309'45	" 12	66.309'33
117 Navarredonda y San Mamés.....	24.032	5.023	"	2	5.025	" 1	5.024'99
118 Navas de Buitrago.....	15.941	3.332	"	2'92	3.334'92	"	3.334'92
119 Navas del Rey.....	43.065	9.000	"	3'50	9.003'50	" 4	9.003'46
120 Nuevo-Baztan.....	40.290	8.420	"	3'25	8.423'25	" 4'49	8.418'76
121 Orusco.....	53.187	11.116	"	4'30	11.120'30	" 1	11.120'29
122 Oteruelo del Valle.....	15.523	3.244	"	1'30	3.245'30	" 2	3.245'28
123 Paracuellos de Jarama.....	138.213	28.887	"	11'10	28.898'10	" 20	28.897'90
124 Parla.....	109.954	22.980	"	8'55	22.988'55	" 64'58	22.924'27
125 Paredes de Buitrago.....	12.250	2.560	"	1	2.561	" 12'27	2.548'73
126 Patones.....	27.460	5.740	"	2'26	5.742'26	"	5.742'26
127 Pedrezuela.....	29.405	6.143	"	2'40	6.145'40	"	6.145'40
128 Pelayos.....	19.062	3.984	"	1'55	3.985'55	" 8'71	3.976'84
129 Perales de Tajuña.....	125.076	26.140	"	10'05	26.150'05	" 1'24	26.148'81
130 Pezuela de las Torres.....	58.284	12.182	"	4'70	12.186'70	" 7'21	12.179'49
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.504	2.613	"	1	2.614	"	2.614
132 Pinto y el parador de Pinto.....	211.493	44.200	"	16'95	44.216'95	" 1'14	44.215'81
133 Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	12.155	2.540	"	1'95	2.541'95	"	2.541'95
134 Pozuelo de Alarcon.....	96.980	20.269	"	7'80	20.276'80	"	20.276'80
135 Pozuelo del Rey.....	93.000	19.437	"	43'52	19.480'52	"	19.480'52
136 Prádena del Rincon.....	12.878	2.692	"	1'05	2.693'05	" 1	2.693'04
137 Puebla de la Mujer Muerta.....	10.580	2.211	"	0'87	2.211'87	"	2.211'87
138 Quijorna.....	41.577	8.690	"	3'35	8.693'35	"	8.693'35
139 Rascafría.....	124.025	25.921	"	10	25.931	"	25.931
140 Redueña.....	25.920	5.417	"	2'11	5.419'11	"	5.419'11
141 Rivas y Vacia-Madrid.....	108.976	22.776	"	8'80	22.784'80	" 168'91	22.615'89
142 Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	64.035	13.383	"	5'16	13.388'16	"	13.388'16
143 Robledillo de la Jara y el Atazar.....	19.378	4.050	"	1'62	4.051'62	"	4.051'62
144 Robledo de Chavela.....	70.783	14.794	"	15'51	14.809'51	"	14.809'51
145 Robregordo.....	19.490	4.073	"	1'60	4.074'60	" 2	4.074'58
146 Rozas de Puerto-Real.....	30.385	6.350	"	2'50	6.352'50	"	6.352'50
147 San Agustín.....	63.159	13.200	"	5'10	13.205'10	"	13.205'10
148 San Fernando.....	179.450	37.505	"	48'48	37.994'48	"	37.994'48
149 San Lorenzo del Escorial.....	89.123	18.627	"	7'15	18.634'15	" 574'69	18.059'46
150 San Martín de la Vega.....	149.186	31.180	"	12	31.192	"	31.192
151 San Martín de Valdeiglesias.....	212.887	44.494	"	17'05	44.511'05	"	44.511'05
152 San Sebastián de los Reyes y Pe- sadilla.....	170.248	35.582	"	172'16	35.754'16	"	35.754'16
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	44.275	9.254	"	3'55	9.257'55	" 1	9.257'54
154 Santorcaz.....	58.954	12.321	"	4'75	12.325'75	"	12.325'75
155 Serrada.....	5.069	1.060	"	46	1.060'46	"	1.060'46
156 Serranillos.....	28.569	5.972	"	2'30	5.974'30	" 1'20	5.973'10
157 Sevilla la Nueva.....	30.186	6.309	"	2'45	6.311'45	" 9'99	6.301'46
158 Sieteiglesias.....	9.281	1.940	"	70	1.940'70	"	1.940'70
159 Somosierra.....	15.589	3.258	"	1'30	3.259'30	"	3.259'30
160 Talamanca.....	73.463	15.354	"	6	15.360	"	15.360
161 Tielmes.....	91.793	19.185	"	7'40	19.192'40	"	19.192'40
162 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	25.649	5.988	"	2'40	5.990'40	"	5.990'40
163 Torrejon de Ardoz.....	166.132	34.722	"	13'42	34.735'42	" 18'37	34.735'42
164 Torrejon de la Calzada.....	20.797	4.347	"	1'78	4.348'78	"	4.348'78
165 Torrejon de Velasco.....	141.392	29.551	"	138'47	29.689'47	"	29.689'47
166 Torrelaguna.....	212.942	44.505	"	17'10	44.522'10	" 26	44.521'84
167 Torrelodones.....	25.793	6.018	"	2'40	6.020'40	" 17	6.020'23
168 Torremocha de Uceda.....	55.941	11.692	"	4'50	11.696'50	"	11.696'50
169 Torres.....	107.888	22.550	"	9'76	22.559'76	"	22.559'76
170 Valdaracete.....	85.573	17.885	"	6'90	17.891'90	"	17.891'90
171 Valdeavero y Camarmilla.....	50.111	10.473	"	4'10	10.477'10	"	10.477'10
172 Valdelaguna.....	58.055	12.134	"	4'70	12.138'70	" 8'49	12.130'21
173 Valdemanca.....	12.072	2.523	"	1	2.524	" 98	2.523'02
174 Valdemaqueda.....	24.741	5.171	"	2	5.173	" 261'03	4.911'97
175 Valdemorillo y Peralejo.....	120.006	25.081	"	9'60	25.090'60	" 12'55	25.078'05
176 Valdemoro.....	134.174	28.042	"	52'37	28.094'37	"	28.094'37
177 Valdeolmos y Alalpardo.....	58.651	12.258	"	4'70	12.262'70	"	12.262'70

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada a cada pueblo. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20'90 por 100 de gravamen. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas. Cént.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. Pesetas. Cént.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas. Cént.	
			Por el 20'90 por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Pesetas. Cént.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas. Cént.				
178 Valdepiélagos.....	50.722	10.600	»	4'10	10.604'10		10.604'10	
179 Valdetorres.....	105.537	22.057	»	8'50	22.065'50		22.065'53	
180 Valdilecha.....	80.708	16.868	»	6'50	16.874'50		16.874'46	
181 Valverde.....	32.153	6.720	»	2'60	6.722'60		6.683'74	
182 Vallecas.....	266.867	55.775	»	21'48	55.796'48	38'86	55.796'48	
183 Velilla de San Antonio.....	75.454	15.770	»	6'10	15.776'10	8'80	15.767'30	
184 Venturada.....	13.732	2.870	»	1'10	2.871'10		2.871'01	
185 Vicálvaro y Ambroz.....	179.450	37.511	»	14'52	37.525'52	9	37.525'52	
186 Villaconejos.....	65.400	13.669	»	5'30	13.674'30		13.674'30	
187 Villalvilla.....	47.916	10.014	»	4'44	10.018'44		10.018'44	
188 Villamanrique de Tajo.....	60.598	12.665	»	4'90	12.669'90	7	12.669'83	
189 Villamanta.....	82.056	17.150	»	6'67	17.156'67		17.156'67	
190 Villamantilla.....	39.187	8.190	»	3'60	8.193'60	15	8.193'45	
191 Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.....	70.902	14.818	»	5'70	14.823'70	55	14.823'15	
192 Villanueva del Pardillo.....	48.179	10.070	»	3'90	10.073'90	34'26	10.039'64	
193 Villanueva de Perales de Milla.....	44.746	9.352	»	3'60	9.355'60	56'46	9.299'14	
194 Villar del Olmo.....	53.579	11.198	»	4'43	11.202'43		11.202'43	
195 Villarejo de Salvanés.....	239.656	50.088	»	18'70	50.106'70	2'84	50.103'86	
196 Villaverde.....	213.931	44.712	»	17'10	44.729'10	1	44.729'09	
197 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	177.809	37.161	»	14'30	37.175'30	2'64	37.172'66	
198 Villavieja.....	16.855	3.522	»	1'40	3.523'40		3.523'40	
199 Zarzalejo.....	36.916	7.715	»	3	7.718	5	7.717'95	
TOTALES.....	50.284.641	10.509.490		19.823'85	6.970'89	10.536.284'74	2.490'90	10.533.793'84

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, P. I., AMADEO VALLS.

NOTA.

Las cantidades que figuran en la cuarta casilla, importantes 6.970 pesetas 89 céntimos como repartido de menos en años anteriores, consiste:

1.º En 1.037 pesetas 68 céntimos que por error material se cargaron de más al pueblo de Chapinería y 56 pesetas 23 céntimos al de Anchuelo, cuya suma de 1.093'91 vino á redundar en beneficio de los demas pueblos, á los cuales se carga ahora proporcionalmente á su respectiva riqueza.

2.º En 2.943 pesetas 54 cént. tambien repartido de más á Talamanca, segun orden de la Direccion general de Contribuciones, en virtud del expediente de reclamacion extraordinaria de agravio; y

3.º En 2.933 pesetas 44 cént. á que asciende lo repartido de menos por varios pueblos en 1876 á 1877, á los cuales se les carga hoy para completar su cupo fijo invariable del año anterior, siendo los siguientes á los que por este concepto se les ha repartido cantidades mayores de 5 pesetas:

Anchuelo.....	16 pesetas 56 céntimos.
Aranjuez.....	1.632 — 48 —

Barajas.....	7 pesetas 10 céntimos.
Becerril.....	30 — 81 —
Berzosa.....	24 — 22 —
Cabanillas.....	10 — 38 —
Colmenar Viejo.....	27 — 34 —
Daganzo de Arriba.....	138 — 12 —
El Prado.....	101 — 15 —
Guadarrama.....	77 — 74 —
Meco.....	6 — 11 —
Pozuelo del Rey.....	36 — 07 —
Robledo.....	9 — 81 —
San Fernando.....	474 — 98 —
San Sebastian.....	158 — 51 —
Torrejon de Velasco.....	127 — 07 —
Valdemoro.....	41 — 57 —

La Excma. Diputacion provincial, en sesion de 18 del corriente, se ha servido aprobar el repartimiento formado por esta Administracion del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1877-78, sin perjuicio de lo que determine la Ley de Presupuestos de dicho ejercicio y conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril próximo pasado, comunicada por la Direccion general de Contribuciones en 30 del mismo.

Publicándose, pues, dicho repartimiento en el presente número del BOLETIN, y obligados los Ayuntamientos y Juntas periciales á verificar la derrama individual del cupo de sus respectivos Municipios entre los contribuyentes, la Administracion en primer término ha creído deber hacer á dichas corporaciones las observaciones siguientes:

1.ª Los repartimientos individuales han de girarse sobre la mayor riqueza declarada por los contribuyentes y la obtenida por gestiones administrativas; sirviendo de base cuando menos la señalada por la Administracion en el repartimiento general de la provincia, sin excluir parte alguna de la que puedan representar las reclamaciones de agravio promovidas anteriormente, siempre que aun no estén resueltas por la Superioridad.

2.ª Si hubiese algun Municipio en que resulte un líquido imponible menor del que le ha sido señalado, y por lo tanto no sea bastante á encerrar el cupo para el

Tesoro dentro del 20'90 por 100, tipo máximo legal en esta provincia, habrá de acompañar á su repartimiento la correspondiente reclamacion de agravio documentada, y la cual consiste en el amillaramiento, cartilla evaluatoria, noticia descriptiva de la localidad, extension de su término jurisdiccional, clases de cultivo, calidad de los terrenos y situacion topográfica; teniendo presente que la Administracion no admitirá en concepto alguno, reparto cuya minoracion de riqueza no resulte justificada en la expresada forma.

3.ª Para el año próximo, como en el actual, el cupo designado á los pueblos es fijo é invariable, y por lo tanto debe tratarse que al menos lo que se reparta en concepto de cupo para el Tesoro, sea en absoluto la misma suma señalada por la Administracion en su repartimiento, aun cuando, debido á alguna de las circunstancias indicadas en las anteriores observaciones, la riqueza imponible haya aumentado ó disminuido.

4.ª Una vez que no existen expedientes aprobados de partidas fallidas correspondientes al presente año económico sino en la capital, los Ayuntamientos consignarán en la casilla 8.ª del modelo inserto á continuacion, señalado con el número 1.º, y al que han de sujetarse con exactitud los repartimientos individuales, las cantidades que han de repartir para cubrir lo que les ha sido señalado como «aumento por lo repartido de menos en años anteriores,» sobre cuya procedencia se dan las convenientes explicaciones en nota puesta al pié del repartimiento; y

5.ª En la misma casilla, haciéndolo constar al final de la demostracion-cabeza de los repartos, se comprenderá por los

Municipios lo que haya de repartirse para reintegrar á particulares de agravios inferidos en años anteriores por repartirse de más á consecuencia de error disculpable, y cuyos expedientes hayan sido resueltos durante el actual ejercicio por esta Administracion, debiendo expresarse la fecha de la resolucion y extracto de lo acordado.

Hechas las precedentes indicaciones, y no dudando que los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán preparados sus trabajos de modo que conocidas las alteraciones naturales en la riqueza por traslaciones de dominio, y formado el apéndice al amillaramiento, pueden inmediatamente proceder á verificar la derrama, he dispuesto hacer las prevenciones necesarias respecto á la forma y documentacion con que han de presentarse los repartimientos, llamando muy especialmente la atencion de los Municipios sobre las mismas, puesto que la Administracion ha de ser inexorable en cuanto á la admision y aprobacion de los que se presenten con vicios ó defectos esenciales en su redaccion.

Los repartimientos, pues, han de formarse, como queda indicado, con estricta sujecion al modelo núm. 1.º inserto á continuacion y bajo las reglas siguientes:

1.ª En el orden de colocacion de contribuyentes se figurarán: 1.º los propietarios vecinos del distrito municipal; seguidamente y con intermedio de alguna línea, los solamente colonos, vecinos tambien de la Municipalidad; con el epígrafe respectivo y la debida separacion, los terratenientes vecinos de pueblos limítrofes que labren por sí sus fincas; despues, tambien con la correspondiente designacion, los hacendados forasteros que

tienen sus fincas dadas en arrendamiento; luégo los Ayuntamientos por sus bienes de Propios y del Común que administran; despues las corporaciones civiles y eclesiásticas tambien por lo que administran ó posean, y últimamente el Estado por las fincas que verdaderamente posea y tenga arrendadas.

El indicado orden es inalterable y á él han de ajustarse con precision los Ayuntamientos.

2.ª Cada contribuyente se hará constar con solo un número en el repartimiento, por riguroso orden alfabético de apellidos dentro de sus respectivas secciones, haciendo constar las señas del domicilio, especialmente de los forasteros, en los cuales por ningun concepto dejará de estamparse el pueblo de su vecindad. La falta de este último dato será por sí sola bastante para la devolucion del reparto, atendiendo á lo que significa para la gestion recaudadora.

3.ª Fijado á cada contribuyente con sujecion especial á los principios de verdad y justicia, el líquido producto imponible por que ha de tributar, y con expresion de clase de riqueza, se notificará siempre personalmente á los interesados de las alteraciones que sufra su imponible á consecuencia de gestiones hechas por el Ayuntamiento y Junta pericial, consignando la total riqueza en su casilla correspondiente y estampando la cuota para el Tesoro con indicacion en el encabezamiento del encasillado del tanto por 100 de gravamen por cada uno de los conceptos que el repartimiento abraza.

4.ª La suma de «cupo para el Tesoro» ha de resultar, como queda dicho, igual por completo á la cantidad respectiva señalada por la Administracion.

5.ª La de la casilla 8.ª del modelo de repartimiento será igual á la que se consigna en la 5.ª del de la provincia, menos lo que figure como repartido de más y adicionando lo que haya de repartirse para reintegrar á particulares, segun lo dispuesto en la 5.ª de las anteriores observaciones.

6.ª Los Municipios que utilicen el recargo hasta el 4 por 100 sobre la riqueza territorial para atenciones municipales, repartirán como expresa la casilla 9.ª del indicado modelo el 2.62 por 100 sobre la cantidad que utilicen para el premio de cobranza correspondiente.

7.ª Se hace observar á los Ayuntamientos que la corporacion que al practicar la derrama de la cuota para el Tesoro no lo verifique de los recargos á que se refiere la prevencion anterior, se entiende que renuncia á la imposicion, y no se autorizará despues en caso alguno repartos adicionales para el efecto, segun determina la Real orden fecha 9 de Agosto de 1876, comunicada por la Direccion general de Contribuciones.

8.ª Sabido como es de los Ayuntamientos que el importe de partidas fallidas ha de repartirse el próximo año entre los contribuyentes del Municipio á que aquellas correspondan, inútil creo encarecer el interes directo en que se hallan los Ayuntamientos y Juntas periciales de que las imposiciones tengan lugar con la más estricta justicia y grande escrupulosidad.

9.ª Terminados los repartos en la forma indicada, se expondrán al público en las casas de Ayuntamiento por término

de 15 dias, mediante pregon y edictos, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, resolviendo y notificando el acuerdo á los interesados en el improrogable plazo de tercero dia.

10. Los Ayuntamientos, al remitir á esta Administracion los repartos, acompañarán sin separar de sus matrices los recibos talonarios que les serán facilitados por la Delegacion del Banco de España; y conforme á lo dispuesto en Real orden de 10 de Abril próximo pasado, los Municipios extenderán por completo el por menor de dichas matrices, sellándolas todas con el de la corporacion respectiva, pudiendo tambien llenar el recibo del primer trimestre.

11. De los repartos, deberán remitirse á esta oficina el original y copia, extendido el 1.º en papel del sello 11.º y la 2.ª en el de oficio ó el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado.

Además, y tambien en papel de oficio ó su reintegro, se extenderá la lista cobratoria, sujetándose en un todo al modelo adjunto núm. 3, tratando de que el encaillado sea lo bastante espacioso para consignar la fecha en que se verifica el pago de cada trimestre, segun exige la base 12.ª del contrato celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España para la recaudacion general de contribuciones.

12. A los repartos, tanto original como copia, se unirán sin falta alguna los documentos siguientes:

1.º Apéndice al amillaramiento en que consten debidamente justificadas y con arreglo á instruccion las alteraciones

ocurridas en la riqueza durante el actual año económico.

2.º Certificacion de haberse expuesto al público el repartimiento y sido resueltas las reclamaciones de agravio ocurridas, expresando cuáles sean estas, así como los dias en que tuvo lugar la exposicion.

3.º Certificado asimismo del acta de la sesion del Ayuntamiento en que se haya tratado si debe ó no utilizarse el recargo sobre la riqueza territorial para atender á los gastos municipales, determinando, en caso de que se resolviese afirmativamente, la proporcion en que se utiliza el expresado recargo dentro del máximo 4 por 100 sobre el producto líquido imponible base de la tributacion.

4.º Relacion detallada en forma de certificacion de las fincas sobre que se imponga contribucion al Estado, caso de haberlas en la localidad, con expresion de clase, cabida, linderos, procedencia, colono ó arrendatario y líquido imponible de cada una de ellas, sujetándose al modelo adjunto señalado con el número 3.

5.º Estado de las fincas exentas perpetua y temporalmente; y

6.º Estado gradual del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, segun modelo núm. 3, debiendo representar la suma de los primeros igual cifra que los comprendidos en el reparto, y la de las segundas lo del total repartido.

La falta, inexactitud ó defectos contenidos en cualquiera de estos documentos,

no duden las Corporaciones municipales que se tendrá como bastante para la devolucion del reparto, incurriendo el Ayuntamiento en la responsabilidad consiguiente, que se exigirá sin consideracion alguna.

En cuanto á los particulares contribuyentes, es de esperar que en esta época hagan las reclamaciones oportunas ante los Municipios si no quieren ser lesionados en su derecho; pues pasado el término legal se declarará inoportuna cualquier reclamacion que no haya sido promovida ante el Ayuntamiento.

Ahora pues, teniendo en cuenta la importancia y perentoriedad de este servicio, así como la necesidad de que se regularice el exámen y aprobacion de los repartos, llevando á cabo con la detencion debida la extension y comprobacion de los recibos talonarios ántes de finar el actual año económico, obligan á la Administracion á que por ningun concepto tolere injustificadas morosidades, y por lo tanto espera que para el 25 de Junio próximo se hallarán en esta oficina todos los repartimientos debidamente documentados y extendidos con esmero en la forma establecida por las anteriores reglas, previniendo á los Municipios, y especialmente á los Sres. Alcaldes, que, aun siéndole sensible, no ha de vacilar un momento en adoptar con la mayor energia cuantas medidas coercitivas exija el cumplimiento de tan recomendado como importante servicio.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, P. I., Amadeo Valls.

(Modelo núm. 1.º)

PROVINCIA DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de pesetas que por la contribucion de inmuebles, ; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Demostracion.

RIQUEZA..... (Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior..... Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....)

PESETAS.	CÉNTS.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA..... (Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Colonia.....) TOTAL PARCIAL..... TOTAL GENERAL.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico..... TOTAL..... Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo..... TOTAL GENERAL.....

PESETAS.	CÉNTS.

Pueblo de.....

BIENES DEL ESTADO.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

D..... Secretario del Ayuntamiento de dicho distrito municipal.

CERTIFICO: Que segun los antecedentes y datos estadísticos que existen en esta Secretaria, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

Table with 7 columns: Número de fincas, Clase, Procedencia, Situación, Cabida, Linderos, and Producto líquido imponible. Arrendatarios y observaciones.

Y para que conste como justificante de la contribucion impuesta al Estado para el próximo año económico, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la prevencion 12 de la orden de la Administracion económica de esta provincia fecha 14 del actual.

V. B. El Alcalde Presidente.

(Fecha y firma.)

El Secretario del Ayuntamiento.

(Modelo núm. 4.)

DISTRITO MUNICIPAL DE..... AÑO DE 1877 A 78. CONTRIBUCION TERRITORIAL

ESTADO gradual del número de contribuyentes é importe de sus cuotas, segun el repartimiento del expresado distrito municipal y ejercicio económico indicado.

Table with 2 columns: ESCALA GRADUAL (Cuotas inferiores a 1 peseta) and IMPORTE de las cuotas de los mismos. Pesetas. Cents.

CLASIFICACION de los contribuyentes segun su riqueza imponible.

Table with 4 columns: Rústicas, Urbanas, Colonos, Ganaderos, and TOTAL GENERAL de propietarios, colonos y ganaderos.

(Fecha y firmas.)

El Presidente del Ayuntamiento.

El Secretario,

D. Agapito Lopez, Juez municipal de la villa de Ambite.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de Mayo del año 1877, a la hora de las diez a las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

Número 15 de orden. D. Juan Sabroso.—Una tierra, de caber dos fanegas, sita en el Canto Rodado: linda S. Genaro de Torres; capitalizada en 142 pesetas 22 céntimos.

Núm. 22. Doña Matilde Villalvilla.—Una tierra, de caber una fanega, en San Roque: linda M. Vicente Dieguez; S. camino; P. Lorenzo Cordobés, y N. herederos de Juan de

Torres; capitalizada en 472 pesetas 36 céntimos.

Núm. 75. D. Doroteo Cadenas.—Una casa extramuros: linda por derecha é izquierda cerros, y por su espalda herederos de Juan de Torres; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 119. D. Antonio Gomez.—Una fanega de tierra puesta de olivos en los Pociellos: linda por el N. Nicasio Acebron; capitalizada en 522 pesetas 22 céntimos.

Núm. 133. D. Antero Lopez.—Una casa en la calle del Angel: linda izquierda Narciso Machon; derecha Julian Martinez Sanchez; capitalizada en 562 pesetas 20 céntimos.

Núm. 175. D. Manuel Romeral.—Una casa en la calle de San Roque: linda izquierda Maria Gomez; derecha y espalda Ciriaco Pastrana; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 192. D. Ignacio Solana.—Una casa en la calle de las Viñas: linda derecha Leandro Zafra; izquierda Justo Gomez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 213. D. Francisco Zafra.—Una casa en la calle del Sol: linda izquierda herederos de Antonio Diaz, y derecha Eusebio Machon; capitalizada en 500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ambite a 29 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Agapito Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldan.

D. Felipe Bachiller, Juez municipal de Pezuela de las Torres.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal

correspondientes al Empréstito de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 24 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 3 de orden. D. Juan Arroyo.—Una casa en la calle de Harina: linda con otra de Gregorio la Raya; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 6. D. Leandro Ambite.—Una casa en la calle de la Harina: linda con otra de Gregorio la Raya; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 53. D. Mariano Espartosa.—Una tierra, de caber seis celemines: linda Saliente Alvaro Perez; capitalizada en 38 pesetas 88 céntimos.

Otra camino de la Olmedilla, de seis celemines de cuarta clase: linda Luisa Sanchez; capitalizada en 38 pesetas 88 céntimos.

Otra en el Pedazo de la Torre, de una fanega de cuarta clase: linda con D. Dionisio Vilaldea; capitalizada en 77 pesetas 78 céntimos.

Núm. 76. Francisco Bravo.—Una casa en la calle de la Sarten: linda con Eustasio Castillo; capitalizada en 619 pesetas.

Núm. 90. Ignacia Ramirez.—Una casa calle de la Torrecilla; linda Felipe Fernandez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 97. Eusebio Machen.—Una casa calle de Santiago: linda con Eusebio Castillo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 127. D. Pedro Ruiz (memoria).—Una tierra de una fanega en los Pilones y con el camino; capitalizada en 327 pesetas 67 céntimos.

Núm. 130. D. Francisco Vidaola.—Una tierra en la Dehesa, de una fanega: linda con la Dehesa; capitalizada en 238 pesetas 88 céntimos.

Núm. 141. D. Ignacio Corral.—Una tierra en el Chorro, de tres fanegas y seis celemines de regadio: linda Monte Perete; capitalizada en 3.125 pesetas.

Núm. 157. Feliciano Rodriguez.—Una tierra en Carranduello de una fanega y nueve celemines: linda con Josefa Castillo; capitalizada en 242 pesetas 44 céntimos.

Núm. 159. Pedro Rodriguez.—Una tierra en Quemados, de tres fanegas: linda con Doña Juana Bachiller; capitalizada en 483 pesetas 34 céntimos.

Núm. 200. Eusebio Castillo y Castillo.—Una viña en Carraolmeda, de tres celemines de quinta clase: linda con herederos de Salustiano Ruiz; capitalizada en 277 pesetas 78 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pezuola de las Torres á 2 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Felipe Bachiller.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

D. Felipe Bachiller, Juez municipal de esta villa de Pezuola de las Torres.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 24 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 3 de orden. D. Juan Arroyo.—Una casa calle de la Harina, núm. 16: linda con otra de Gregorio la Raya; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 5. D. Norberto Ambite.—Una casa en la calle de Santiago, núm. 2: linda con corral de Antolin Castillo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 24. D. Toribio Bravo.—Una viña en el Robledo, de caber 400 cepas: linda con Sebastian Rojo; capitalizada en 111 pesetas 10 céntimos.

Núm. 31. D. Eustasio Castillo.—Una tierra en el Blanco, de seis celemines de segunda clase: linda con Antolin Castillo; capitalizada en 112 pesetas 40 céntimos.

Núm. 36. D. Francisco Castillo.—Una casa en la calle de la Torrecilla, núm. 8; linda con Felipe Fernandez Ramirez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 64. D. Mariano Espartosa.—Una tierra en el barranco de las Pilas, de seis celemines: linderos se ignoran; capitalizada en 42 pesetas 64 céntimos.

Núm. 68. D. Felipe Fernandez Ramirez.—Una casa calle de la Torrecilla, núm. 6: lin-

da con otra de Francisco Castillo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 72. D. Julian Fernandez.—Una tierra en el camino de Baztan, de una fanega: linda con herederos de Mariano Bachiller; capitalizada en 138 pesetas 88 céntimos.

Núm. 85. Herederos de Leandro Ambite.—Una casa en la calle de la Harina: linda con otro de Gregorio de la Raya; capitalizada en 469 pesetas.

Núm. 88. D. Manuel Bustillos.—Una tierra en la mina del Rio, de seis celemines: linda con otra de herederos de Leoncio Ambite; capitalizada en 42 pesetas 67 céntimos.

Núm. 89. D. Francisco Bravo.—Una casa calle de la Sarten, núm. 4: linda con otra de Eustasio Castillo; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 107. Doña Ignacia Ramirez.—Una casa en la calle de la Torrecilla; linda con Felipe Fernandez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 108. Doña Eduvigis Rojo.—Una casa en la calle de la Sarten, núm. 3: linda con herederos de Félix Ruiz; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 110. D. Félix Ruiz.—Una casa calle de la Sarten, núm. 1: linda con Eduvigis Rojo; capitalizada en 469 pesetas.

Núm. 175. D. Ignacio Corral.—Una tierra de regadio en el Chorro, de cinco fanegas y seis celemines: linda con Monte Perete; capitalizada en 3.125 pesetas.

Núm. 199. D. Feliciano Rodriguez.—Una tierra en el camino de Torres, de una fanega: se ignoran los linderos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Pezuola de las Torres á 2 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Felipe Bachiller.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

D. Julian Oter, Juez municipal de la Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 25 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las nueve á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta

se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 13 de orden. D. Manuel Gutierrez.—Una viña, de caber tres cuartillas, en los Aguileros: linda con Telesforo Corral; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 22. D. Celestino Garcia.—Una casa en el barrio de la Posada: linda con Gabriel Gonzalez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 26. D. Salustiano Gonzalez.—Una casa en el barrio Alto: linda con Rufino Saez; capitalizada en 236 pesetas 22 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Olmeda de la Cebolla 5 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Julian Oter.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

D. Julian Oter, Juez municipal de la Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 25 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las nueve á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 23 de orden. Manuel Gutierrez.—Una viña en el camino de Pezuola, de una fanega con 400 cepas y algunos olivos: linda con Matias Corral; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que

dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Olmeda de la Cebolla á 5 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Julian Oter.—Por su mandado, el Comisionado, Inocente Toledo.

D. Silverio Huerta, Juez municipal de este Real Sitio de Aranjuez.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional, y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Mayo del año de 1877, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 267 de órden. D. Julian Indalecio García.—Una casa en la calle de Montesinos, núm. 14: linda derecha calle de San Antonio; izquierda D. Gabino Martinez, y fondo D. Justo Peñuelas; capitalizada en 9.375 pesetas.

Núm. 271. D. José Tirado.—Una habitacion calle de San Antonio, núm. 31: linda derecha Miguel García; izquierda portal de la misma casa, y fondo con el patio de la misma; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 328. D. Manuel Pinto (su viuda).—Tres habitaciones calle del Gobernador, número 25: linda derecha Balbina Mendiola; izquierda Domingo Gonzalez, y fondo patio de la casa; capitalizada en 4.500 pesetas.

Núm. 61. D. Genaro Manrique.—Una parte de casa calle de Montesinos, núm. 17: linda derecha Miguel García; izquierda Rosa Fernandez, y fondo patio de la casa; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 75. Doña Casimira Amor (sus herederos).—Una habitacion calle del Capitan, número 48: linda derecha Doña Carmen Lopez; izquierda D. Francisco Perez del Valle, y fondo patio de la casa; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 102. D. José Carmona.—Una habitacion calle de Montesinos, núm. 19: linda derecha José Trigo; izquierda Miguel García, y fondo patio de la casa; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 181. D. Valentin García.—Una parte de casa en la carrera de Andalucía, número 18: linda derecha Doña Balbina Teron; izquierda viuda de Ildefonso Espada, y fondo con el patio de la misma casa; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 195. D. Macario Capuchino (sus herederos).—Una casa calle del Almibar, número 27: linda derecha D. Ramon Uria; izquierda D. Domingo Huerta, y fondo viuda de D. Miguel Capuchino; capitalizada en 6.750 pesetas.

Núm. 196. D. Laureano Martinez.—Una habitacion calle del Capitan, núm. 48: linda derecha patio de la casa; izquierda calle de la Naranja, y fondo viuda de José Tobosa; capitalizada en 750 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Aranjuez 3 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Silverio Huerta.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ortega.

D. Silverio Huerta, Juez municipal de este Real Sitio de Aranjuez.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 34 de órden. D. Casiano Carretero.—Una parte de casa calle de la Calandria, número 3: linda derecha patio de la casa; izquierda calle de la Calandria, y fondo herede-

ros de Doña Tomasa Galvan; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 169. D. José María Izquierdo.—Dos habitaciones calle de Abastos, núm. 13: linda derecha calle de Montesinos; izquierda Marcelino Rodriguez Alto, y fondo patio de la casa; capitalizadas en 1.700 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Aranjuez á 5 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Silverio Huertas.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ortega.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

«Copia certificada.—Sentencia número 69.—En la villa de Madrid, á 8 de Mayo de 1877:

Visto el incidente que ante Nós pende en apelacion, promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte por Doña Manuela Gonzalez, representada por el Procurador Don Pedro García Gonzalez, sobre defensa por pobre para litigar con D. Francisco Ruiz Gonzalez, respecto al cual se han entendido las diligencias con los estrados por su no comparecencia; en cuyo incidente se ha oido al Ministerio fiscal y ha sido Ponente el Magistrado D. Rafael Alcaraz y Ramos:

Resultando que Doña Manuela Gonzalez dedujo demanda de pobreza, en la que alegó como hechos: que carecía absolutamente de rentas y toda clase de bienes, hallándose reducida para atender á las necesidades de la vida á la cantidad de 370 rs. mensuales que por vía de alimentos percibía de su esposo D. Francisco Ruiz, con la que también tenía que cubrir los gastos de manutencion y educacion del hijo que vivía en su compañía; que esta suma no alcanzaba al doble jornal de un bracero de esta capital, graduado generalmente en 14 rs. diarios; que vivía con la modestia propia de su clase y estado, sin que por el número de criados y otros signos exteriores hiciesen presumir que no era pobre, y que tampoco pagaba contribucion de ninguna clase ni ejercía industria alguna:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á D. Francisco Ruiz y al Promotor fiscal del Juzgado, el primero no compareció á contestarla, por lo que fué declarado en rebeldía, y el segundo se opuso á la declaracion de pobreza solicitada por Doña Manuela:

Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada la que propuso Doña Manuela Gonzalez, el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que declaró á la Doña Manuela pobre en el sentido legal para litigar con su marido D. Francisco Ruiz y con opcion á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio del reintegro del papel en su caso:

Resultando que admitida en ambos efectos la apelacion que de dicha sentencia interpuso el Promotor fiscal, se remitieron los autos á esta Superioridad, en donde se ha tramitado en forma el recurso, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal en representacion de D. Francisco Ruiz:

Considerando que la mujer casada, durante la sociedad conyugal, no puede ser declarada pobre para litigar, siquiera in-

tente hacerlo con su marido, si no prueba que tanto ella como este se encuentran comprendidos en alguno de los casos que la ley determina para obtener el indicado beneficio; y que no habiendo ofrecido Doña Manuela Gonzalez prueba alguna con tal fin en cuanto á pobreza de su marido, no procede otorgarle la declaracion que solicitó en su demanda:

Visto el art. 193 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en 30 de Setiembre del año último; y que no há lugar á declarar á Doña Manuela Gonzalez pobre para litigar con su marido D. Francisco Ruiz, y condenamos á la Doña Manuela á que pague todas las costas que ha causado y reintegre el papel sellado que ha dejado de satisfacer en esta y en la anterior instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de Don Francisco Ruiz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Rafael Alcaraz y Ramos.—José de Garnica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Alcaraz, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy dia de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 17 de Mayo de 1877.—P. S., Dr. Nicolás María Fernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Manuel Vianco Barrueco, hijo de Fernando y Tomasa, de 19 años de edad, soltero, zapatero, natural de Fermolleses y vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo sigo por lesiones ménos graves.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren averiguar el paradero del Manuel Vianco Barrueco, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarubia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco dias se cita y llama á José María Velamendiz, Luciano Segarra y Antonio Sanchez, acomodadores que han sido del teatro Español, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra José Franco Rodriguez por homicidio de Manuel Balandin; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—V. B.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martina Pabon y García, que vivió en la calle del Ave-María, núm. 7, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero, se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por estafa; apercibida que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Martina Pabon y García, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1877.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En las diligencias promovidas por D. Juan Aguado y Martínez con D. Miguel Gardó sobre reconocimiento de firma, por auto de 28 del actual se ha declarado á este último confeso en la legitimidad de las firmas y rúbricas con que á su nombre se autorizan los siete pagarés presentados en dichas diligencias y que ocupan los folios desde el 7 al 13 inclusive de las mismas, habiéndose notificado en este día á Gardó por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, haciéndose tambien la notificación por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 481—40

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, en los autos que sigue D. José Mediano y Blasco contra Don Zacarías Berihueté y Benavente sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta el día 28 del mes de Junio de este año, á la una de su tarde, en los estrados del referido Juzgado, 16 tierras de distintas calidades, sitas todas en el término de Villaverde, partido judicial de Getafe, de la propiedad del demandado, y tasadas todas en la cantidad de 19.472 reales; advirtiéndose que para que puedan enterarse de los antecedentes las personas que deseen la adquisición de aquellas fincas, queda de manifiesto el expediente de su razon desde este día en la Escribanía del actuario D. Lorenzo Sancho, calle de la Farmacia, núm. 7, cuarto principal de la derecha, hasta el en que se ha señalado para el remate.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 478—56

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Juan Hernandez, natural de Andújar, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, del comercio de esta capital y de 25 años de edad, que habitaba en la calle del Olmo, número 5, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á practicar una diligencia en causa criminal que se instruye en el referido Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita y llama á Doña María de

los Angeles Bustillo de Nestosa, que aparece habitaba en la calle de las Huertas, número 15, cuarto tercero, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en asunto criminal.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Francisco Suarez para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Ordoñez Barraicoa, vecino que fué de la misma, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma mostrándose parte en la demanda ordinaria interpuesta por D. Felipe Santiago Andrés, en la que pide sea condenado aquel al pago de 4.000 rs. con los intereses y costas.

Por tanto, y con arreglo á la ley, se expide este segundo y último edicto de emplazamiento mediante su ignorado paradero, que surtirá todos sus efectos en juicio; entre ellos ser declarado rebelde si no comparece en el término prefijado, y siguiendo su curso la demanda, entenderse con los estrados del Tribunal todas las notificaciones y citaciones que le afecten, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—V.º B.º.—José Balda.—El Escribano, La Torre. 480—54

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos llamados José, Pedro y Miguel, ignorando el nombre del cuarto, cuyo domicilio se ignora, que en compañía de Juan Barco y Romero entraron á la una de la mañana del día 18 de Abril último en la taberna de la plaza de la Cebada, núm. 3, los cuales han servido en Ultramar y tomado la licencia hará cosa de seis meses en Santander, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Fernando y Ramon de Junco sobre las lesiones causadas á Juan Barco y Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1877.—El Juez, Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por falsificación y estafa contra Juan Lorenzo Solin ó Labandeira, viudo, de 60 años de edad, del comercio, que habitó en la calle de San Vicente Alta, número 29, tienda de comestibles, y en la del Calvario, núm. 19, piso cuarto, se ha acordado recibirle declaración como procesado. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, se le llama por la presente para que dentro del tér-

mino de 10 días siguientes á su publicación comparezca en este Juzgado y Escribanía expresados, sitosen el ex-convento de las Salesas, á prestar dicha declaración; bajo apercibimiento que si no los hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Félix Martín Barrios, de 34 años de edad, casado, empleado, que ha vivido en Madrid, calle de Toledo, número 72, principalizquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue contra D. Mamerto Godin y otros individuos del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba por denegacion de auxilio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Mayo de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Payol Nieto, natural de Bilbao, hijo de Nicolás y de Josefa, vecino de Madrid, soltero, de 11 años y medio de edad, y á Manuel Rodriguez Moreno, natural de Torrejon de Velasco, hijo de Juan y de Marcelina, tambien vecino de Madrid, soltero, jornalero, de 13 años de edad, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles una providencia dictada en la causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto de una burra de la pertenencia de D. Juan Molinero, vecino de Mejorada del Campo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Mayo de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para la derrama de la contribucion territorial del año económico 1877 á 78, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de oír reclamaciones.

Majadahonda 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Donato Gala.

Navacerrada.

Con la autorizacion competente, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto de la subasta, se arriendan los derechos de consumos de esta villa á la exclusiva en la venta para el próximo año económico de 1877 á 78, cuyos remates tendrán lugar en los días 27 del actual y 3 de Junio próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la sala consistorial y bajo mi presidencia.

Navacerrada 18 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se subasta el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumo, cereales y sal de este distrito municipal, por todo el año económico de 1877 á 1878, con separacion de especies, bajo el tipo que se expresa á continuacion por cupo del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro por premio de cobranza y conduccion, á saber:

Primer lote.—Carpes, tocino fresco y salado, pescado y carbon vegetal. 4.927'66
Segundo lote.—Aceites, aguardientes y licores, vinos de todas clases, vinagre, cerveza y jabon. 7.371'57
Tercer lote.—Cereales y sal. 8.791'32

TOTAL. 21.090'50

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en la sala del Ayuntamiento, el primero el día 27 del actual, y el segundo el día 3 de Junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Cecilio García Díez.

Pozuelo de Alarcon.

Celebrada hoy la segunda subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo con libertad de ventas durante el ejercicio económico de 1877-78, este Ayuntamiento, conforme al art. 194 de la instruccion, ha acordado que la tercera y última tenga lugar el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, aceptándose la mejora del 5 por 100 al menos de 12.506 pesetas en que aquella quedó cerrada, y sobre ella pujas á la llana hasta adjudicar el arriendo al mejor postor.

Pozuelo de Alarcon 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Benigno Granizo.

San Martin de Valdeiglesias.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de San Martin de Valdeiglesias, dotada con 999 pesetas anuales pagadas por trimestres.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 días, que pasado se procederá al nombramiento.

San Martin de Valdeiglesias 18 de Mayo de 1877.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan P. García Lopez.—Por acuerdo del mismo, Leopoldo Fermosel, Secretario interino.

Santorcaz.

Con autorizacion superior se subastan los artículos de consumo y en venta exclusiva al por menor que se consuman en esta villa en el año económico de 1877 á 1878; y para sus remates están señalados los domingos 27 del actual y el 3 de Junio próximo en esta sala consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán en el acto de los remates.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.—Por su mandado, Pascual Anchuelo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se subasta el impuesto del pan y agregados que se consuma en esta villa en el año económico de 1877 á 1878, así como el arbitrio de pesas y medidas para el mismo año; y para sus remates están señalados los domingos 27 del actual y el 3 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo las respectivas condiciones que se hallarán en el acto de las subastas.

Santorcaz 16 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.—Por su mandado, Pascual Anchuelo.